



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD
DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID,
CELEBRADAS EL 24 DE MAYO DE 2015.**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 9 de diciembre de 2015**



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	1
II. MARCO LEGAL	1
III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES.	2
IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	3
IV.1 Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.	3
IV.2 Límites de gastos electorales.	3
IV.3 Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.	4
V. ALEGACIONES	5
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
VI.1 Partido Popular	6
VI.1.1. Comprobaciones formales.....	6
VI.1.2. Recursos de la campaña electoral.....	6
VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos	6
VI.1.4. Tesorería de campaña	7
VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	7
VI.1.6. Propuesta	7
VI.1.7. Cuadro Resumen.....	7
VI.2 Partido Socialista Obrero Español.	10
VI.2.1. Comprobaciones formales.....	10
VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.....	10
VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.	10
VI.2.4. Tesorería de campaña	11
VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	11
VI.2.6. Propuesta	11
VI.2.7. Cuadro Resumen.....	12
VI.3 Podemos.....	14
VI.3.1. Comprobaciones Formales	14
VI.3.2. Recursos de la campaña electoral.....	14
VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.	14
VI.3.4. Tesorería de Campaña.....	15
VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	15
VI.3.6. Propuesta	15
VI.3.7. Cuadro Resumen.....	16
VI.4 Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía.....	18
VI.4.1. Comprobaciones formales.....	18
VI.4.2. Recursos de la Campaña electoral	18



VI.4.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos	18
VI.4.4. Tesorería de campaña	20
VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	20
VI.4.6. Propuesta	20
VI.4.7. Cuadro Resumen	21
VI.5 Izquierda Unida –Ganemos la Comunidad de Madrid – Los Verdes	23
VI.5.1. Comprobaciones formales.....	23
VI.5.2. Recursos de la campaña electoral	23
VI.5.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos	24
VI.5.4. Tesorería de campaña	24
VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	24
VI.5.6. Propuesta	25
VI.5.7. Cuadro Resumen	25
VII. CONCLUSIONES.....	28



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
DA	Disposición Adicional.
JEP	Junta electoral Provincial
LCC	Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid
LECM	Ley 11/1986 de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
RD	Real Decreto
€	Euros.



I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid; en aplicación de la DA 3ª LCC, todas las referencias al Tribunal de Cuentas, contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid, se entenderán realizadas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2015 incorpora la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas que se celebren en ese ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8 de la Ley 11/1986 (LECM), se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 24 de mayo de 2015, por Decreto 8/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 del mencionado Decreto estableció que el número de Diputados sería de 129, de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, referida al 1 de enero de 2014, según Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre. Con arreglo al artículo 3, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del viernes 8 de mayo y finalizó a las cero horas del sábado 23 de mayo.

II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 8/2015, el régimen jurídico de las elecciones se contiene en el Estatuto de Autonomía; en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre (LECM); en el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) y disposiciones de desarrollo.

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas, para, a continuación, señalar los preceptos directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y se prevé que el Informe de la Cámara de Cuentas se remita al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones y acuerdos:



- RD 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2014.
- Orden de 7 de abril de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid del 24 de mayo de 2015
- Certificado de la Junta Electoral Provincial de Madrid de que, con fecha 29 de mayo de 2015, se procedió a la proclamación de electos a la Asamblea de Madrid, publicado en el BOCM de 10 de junio de 2015.

III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES

De conformidad con el artículo 24.1 de la LECM, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG, el informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los votos emitidos. Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, las candidaturas con derecho a percibir subvenciones son las siguientes: Partido Popular (1.050.256 votos, 48 electos), Partido Socialista Obrero Español (807.385 votos, 37 electos), Podemos (591.697 votos, 27 electos), Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (385.836 votos, 17 electos) e Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes (132.207 votos, sin representación). La candidatura de Izquierda Unida- Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes tiene derecho a percibir subvención, al haber obtenido un número de votos superior al 3% de los emitidos.

Por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 26 de marzo de 2015, se aprobó la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015 (BOE de 8 de abril de 2015), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal en



cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en las distintas Leyes autonómicas de régimen electoral, así como una breve referencia a los criterios técnicos de aplicación en la fiscalización de la contabilidad electoral, que se estima necesario que conozcan las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral correspondiente a cada proceso electoral. Esta Cámara de Cuentas ha armonizado su actuación con los criterios técnicos contenidos en la mencionada Instrucción.

IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe

Las formaciones políticas deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 de la LECM y 133.1 de la LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el día primero de septiembre de 2015 y el 26 del mismo mes. En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125 de la LOREG.

De acuerdo con los artículos 24 de la LECM y 134.2 de la LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento y remitir el resultado de la fiscalización al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 10 de diciembre de 2015.

Dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 de la LECM).

IV.2. Límites de gastos electorales

El artículo 21 de la LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurren a las elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid, importe fijado en pesetas constantes y actualizado, por el artículo 1 de la Orden de 7 de abril de 2015, en 0,50 €, idéntico al establecido para el proceso electoral anterior, en aplicación de la Ley 2/2015, y que alcanza 3.227.220 € en la convocatoria de 2015.



Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 de la LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 de la LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 de la LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 645.444 € en cada caso.

Al coincidir el mismo día dos elecciones por sufragio universal directo, como son las elecciones autonómicas y las municipales, el límite de gastos electorales para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurrieron a ambos procesos electorales es el establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, en relación con el artículo 175.2 de la misma Ley, y con la Instrucción 3/2007, de 22 de marzo, de la Junta Electoral Central, y su comprobación corresponde al Tribunal de Cuentas.

IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 11/1986, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que hubieran de corresponder a cada candidatura fueron aprobados por Orden de 7 de abril de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, la cual tiene por objetivo establecer una nueva disciplina no indexadora en todas las partidas de ingresos y gastos de los presupuestos públicos y, en consecuencia, dispone, en el artículo 1º, que los valores monetarios no se vean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan. A tal efecto, en la Orden citada, se establecieron idénticas cuantías a las aprobadas mediante la Orden de 30 de marzo de 2011, para el último proceso electoral a la Asamblea de Madrid, celebrado el 22 de mayo de 2011:

- Subvención de 19.981,18 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,01 € por cada voto conseguido por la candidatura.

Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes:



CANDIDATURA	Importe máximo subvención(€)
Partido Popular.	2.019.855,20
Partido Socialista Obrero Español.	1.554.762,51
Podemos.	1.137.105,83
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.	729.374,42
Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes.	133.529,07
TOTAL	5.574.627,03

El artículo 23 de la LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquella, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 1.451.749,45 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 895.987,47 €
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 454.044,73 €
- Izquierda Unida, por un importe de 101.717,25 €

Con posterioridad, según prevé el artículo 25.1 de la LECM, las distintas candidaturas podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la terminación del plazo señalado en el artículo 133.1 de la LOREG, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar ésta en función de los resultados electorales, del que se detrae el importe del adelanto ya percibido por aplicación del artículo 23.1, previa presentación ante la Administración Autonómica de copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que se ha de presentar ante la Cámara de Cuentas.

V. ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras se han remitido a los Administradores Electorales de las candidaturas, con el fin de que éstos puedan formular alegaciones y remitir cuantos documentos estimen pertinentes.

Sólo la candidatura de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía ha presentado alegaciones.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se muestran a continuación los resultados deducidos del examen de la documentación presentada ante esta Cámara de Cuentas y de los documentos y aclaraciones



solicitados durante la fiscalización, para cada una de las candidaturas que han obtenido el derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid.

VI.1. Partido Popular

VI.1.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 22 de septiembre de 2015 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.1.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Popular se ha financiado exclusivamente con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (2.016.073,23 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (2.019.855,20 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 895.987,47 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 8 de mayo de 2015.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del Partido, ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un total de 1.120.085,76 €.

VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El Partido Popular ha declarado unos gastos electorales por valor de 2.016.073,23 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.227.220 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificadas mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 2.009.303,61 €, que representan el 99,66% del total de gastos.

Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables y únicamente se aprecia algún error en la imputación contable de determinadas facturas. La naturaleza



de los gastos justificados se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG se ha comprobado su efectivo cumplimiento. Se ha realizado una reclasificación de gastos de publicidad en prensa y radio que no afecta al cumplimiento del límite de dichos gastos, correspondiente a una factura de Havas Worldwide Spain, nº 15000797, de fecha 27 de mayo, por importe de 51.261,19€, en concepto de "Compra de medios", contabilizada erróneamente como "Servicios de Profesionales Independientes".

No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.1.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Todos los proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturaciones superiores a los 10.000€ han informado de la misma a esta Cámara, cumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.1.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, ni corresponde efectuar propuesta de reducción del importe de los gastos electorales justificados.

VI.1.7. Cuadro Resumen

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI



2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	---
Operaciones de endeudamiento	---
Anticipos de la Administración	895.987,47
Aportaciones del Partido	1.120.085,76
Ingresos financieros	---
Otros ingresos	---
Total recursos	2.016.073,23

3. GASTOS ELECTORALES	
A) Gastos declarados	2.016.073,23
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	530.797,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	416.613,43
- Gastos financieros liquidados	---
- Estimación de gastos financieros	---
- Otros gastos ordinarios ¹	1.068.662,80
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	---
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	2.016.073,23
F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 de la LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda)	2.019.855,20

¹ Gastos por otros conceptos artículo 130 de la LOREG



4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	---
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	---
E) Subvención máxima teórica por envíos	---
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	---

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.227.220,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.016.073,23
Exceso en el límite de gastos	
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	530.797,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	---
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	467.874,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	---

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---



7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	

TOTAL	---

VI.2. Partido Socialista Obrero Español

VI.2.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 31 de julio de 2015 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.2.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (1.093.742,43 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.554.762,51 €)

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado 454.044,73 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 8 de mayo de 2015.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través una póliza de crédito concertada por un importe máximo de 640.000 €, del que se ha dispuesto 625.976,40€.

VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.093.742,43 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.227.220 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 1.075.732,91 €, que representan el 98,35 % del total de gastos.



Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables y únicamente se aprecia algún error en la imputación contable de determinadas facturas. La naturaleza de los gastos justificados se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG se ha comprobado su efectivo cumplimiento. Se ha realizado una reclasificación de gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 15.092,23 €, que no afecta al límite de dichos gastos, correspondiente a dos facturas, una de 5.109,83 € por "servicios de emisión por satélite de un acto del PSM" y otra de 9.982,50 € por "alquiler operador cámara para envíos a productores digitales y radios", contabilizadas erróneamente como Otros Servicios "Actos Públicos".

No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.2.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Todos los proveedores del Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 de la LOREG en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

La entidad financiera con la que se ha concertado una operación de endeudamiento también ha remitido la información correspondiente.

VI.2.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, ni corresponde efectuar propuesta de reducción del importe de los gastos electorales justificados.



VI.2.7. Cuadro Resumen

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	625.976,40
Anticipos de la Administración	454.044,73
Aportaciones del Partido	---
Ingresos financieros	---
Otros ingresos	---
Total recursos	1.080.021,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.093.742,43
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	185.385,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	154.443,71
- Gastos financieros liquidados	4.798,53
- Estimación de gastos financieros	13.721,30
- Otros gastos ordinarios ¹	735.393,12
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
- Gastos correspondientes a otro proceso electoral	---
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	---
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B+C+D)	1.093.742,43
F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 de la LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y	1.554.762,51

¹ Gastos por otros conceptos artículo 130 de la LOREG



4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos no subvencionables	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	--
E) Subvención máxima teórica por envíos	--
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	--

5. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.227.220,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.093.742,43
Exceso en el límite de gastos	0
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	645.444,00
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	0
Gastos a considerar a efectos del límite	185.385,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	0
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	645.444,00
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	15.092,23
Gastos a considerar a efectos del límite	154.443,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No
Saldo tesorería electoral	0

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	

TOTAL	---



VI.3. Podemos

VI.3.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administradora Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 29 de julio de 2015 por la Administradora Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.3.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de PODEMOS se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (456.236,53 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.137.105,83 €)

PODEMOS no ha tenido acceso al anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986.

Para hacer frente al desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe de la subvención que le corresponde, PODEMOS ha instrumentado, por vía electrónica (Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio y Ley 59/2003, de firma electrónica) un sistema de "microcréditos", préstamos de naturaleza civil, regulados en los artículos 1740, 1753 y siguiente del Código Civil, concedidos por los ciudadanos a la formación política para sufragar los gastos electorales. Mediante las aportaciones de las 2.237 suscripciones que corresponden a 1.948 suscriptores, se han obtenido 550.200 €, que se han ingresado en la cuenta electoral abierta al efecto.

VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

PODEMOS ha declarado unos gastos electorales por valor de 456.236,53 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.227.220 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es 403.637,24 €, que representan el 88,47% del total de gastos.



Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables, ya que estas han consistido, en un gasto de 314,35 € que corresponden a la campaña de elecciones municipales; 1.659,05 € que corresponden a gastos de restauración no subvencionables; y 4.876,96 € que corresponden a servicios de personal contratado para la campaña pero que exceden el plazo de la misma, por lo que se hace un ajuste total por importe de 6.850,54 €.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG se ha comprobado su efectivo cumplimiento.

No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.3.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, salvo el importe de los 314,35 € que corresponden a la campaña de elecciones municipales, no se han detectado pagos de gastos que no estén relacionados con el proceso electoral.

La cuenta corriente electoral refleja un saldo de 93.963,47 €, importe de los microcréditos obtenidos que no se ha aplicado efectivamente a gastos.

VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Todos los proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturaciones superiores a los 10.000€ han informado de la misma a esta Cámara, cumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.3.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, pero corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 6.850,54 €.



VI.3.7. Cuadro Resumen

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	---
Operaciones de endeudamiento Préstamo civil; microcréditos	550.200,00
Anticipos de la Administración	---
Aportaciones del Partido	---
Ingresos financieros	---
Otros ingresos	---
Total recursos	550.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	456.236,53
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	35.652,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	38.050,38
- Gastos financieros liquidados	0
- Estimación de gastos financieros	0
- Otros gastos ordinarios ¹	382.534,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	6.850,54
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	4.876,96
- Gastos de naturaleza no electoral	1.659,23
- Gastos correspondientes a otro proceso electoral	314,35
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D)	449.385,99
F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 de la LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y	1.137.105,83

¹ Gastos por otros conceptos artículo 130 de la LOREG



4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos no subvencionables	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	--
E) Subvención máxima teórica por envíos	--
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	--

5. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.227.220,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	456.236,53
Exceso en el límite de gastos	0
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	645.444,00
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	0
Gastos a considerar a efectos del límite	35.652,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	0
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	645.444,00
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	---
Gastos a considerar a efectos del límite	38.050,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No
Saldo tesorería electoral	93.963,47

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	

TOTAL	---



VI.4. Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

VI.4.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 22 de septiembre de 2015 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.4.2. Recursos de la Campaña electoral

La candidatura Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía se ha financiado exclusivamente con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (412.152,34 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (729.374,42 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, no ha sido de aplicación a esta candidatura.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del Partido, ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un total de 59.298,95 €, y mediante una póliza de crédito con un límite de 350.000 €, una duración de doce meses y un importe dispuesto al cierre de cuentas de 349.523,67 €.

VI.4.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos

La candidatura de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía ha declarado unos gastos electorales por valor de 412.152,34 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.227.220 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral", salvo los gastos financieros, que se registran en la cuenta 66 "Gastos Financieros". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 390.327,28 €, que representan el 97% del total de gastos.

La naturaleza de los gastos justificados se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG, a excepción de gastos por noches de



hotel correspondientes a la noche electoral (Proveedor INSPYRAME, factura F150111, de 1 de junio de 2015), que alcanzan un importe de 2.700,50 €².

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG se ha comprobado su efectivo cumplimiento. Se ha realizado una reclasificación de gastos, que incrementa el concepto de publicidad exterior pero que no afecta cumplimiento del límite de dichos gastos, correspondiente a dos facturas, por importe de 26.382,84 €:

- Proveedor INSPYRAME, factura F150113, de 1 de junio de 2015, por gastos de diferentes conceptos de campaña, por un total de 33.625,42 €, en el que un importe de 5.982,24 € corresponden a carteles de campaña.
- Proveedor VANCOUVER, factura 15013, de 14 de mayo de 2015, por importe de 58.152,60 €, contiene gastos de carteles y banderolas por una cantidad de 20.400,60 €.

Los gastos financieros ascienden a 11.942,87 €, de los cuales están pendientes de vencimiento, a la fecha de rendición de las cuentas, un total de 3.322,20 €.

² En relación con lo alegado, respecto de que los citados gastos encajarían en los supuestos contemplados en el artículo 130 de la LOREG, letras e) y h), se indica que, aunque en el apartado h) se contemplan los gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y del personal al servicio de la candidatura, estos gastos han de estar directamente relacionados con las elecciones y ser precisos para alcanzar los fines propios de las mismas. Con arreglo al artículo 50.4 de la LOREG, se entiende por campaña electoral el conjunto de las actividades lícitas llevadas a cabo "en orden a la captación de sufragios", y, de acuerdo con el 51.3, termina a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación. No obstante, el artículo 130 de la LOREG acepta los gastos generados en un periodo más amplio, que abarca desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, lo que debe interpretarse en el sentido de que los citados gastos deben tener una relación directa con las elecciones, incluyendo en ellas, no sólo las actividades de captación de sufragios y las que directamente puedan derivarse de ellas, sino también los gastos ocasionados por el propio proceso electoral y que puedan considerarse inherentes al mismo. En otro caso, podría tratarse de gastos de funcionamiento del partido político correspondiente, de los que, necesariamente, deben deslindarse los gastos propiamente electorales. La finalidad de las subvenciones que la Comunidad de Madrid otorga a las candidaturas es la de financiar los gastos que produzcan las "actividades electorales" (artículo 22.1 de la LECM), que deben interpretarse en el mismo sentido antes citado. En la factura de la que se han deducido los gastos, correspondientes a la noche inmediatamente siguiente a la celebración de las elecciones, se incluyen el alquiler de espacios públicos, que se viene aceptando por el conjunto de las Instituciones de Control Externo como gasto electoral, dado que constituye una práctica habitual de la mayor parte de las candidaturas, y se contemplan, además, los gastos deducidos, correspondientes a las siguientes habitaciones de hotel: una habitación triple, 14 habitaciones dobles y 4 habitaciones individuales, lo que totaliza 35 plazas, las cuales, de acuerdo con la Información facilitada por la Candidatura, se corresponderían a los siguientes conceptos:

- Habitación triple para el Presidente del Partido.

- Habitaciones para los 10 primeros candidatos de la lista de la Asamblea de Madrid y parte del Staff del partido (Personal de Ciudadanos correspondiente a los departamentos de organización, logística y prensa).

- Habitaciones para el Staff del partido. (Personal de Ciudadanos correspondiente a los departamentos de organización, logística y prensa).

Esta Cámara de Cuentas ha considerado que los gastos anteriores no son propios de la campaña, ya que se producen una vez finalizada ésta, ni tampoco son necesarios e inherentes al proceso electoral, ya que se trata de alojamientos en la propia ciudad de Madrid para los candidatos a la Asamblea de Madrid, y para otras personas, que ni siquiera reúnen la condición de candidato.



No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.4.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, salvo 1.298,95 €, ingresados por el Partido directamente en la póliza de crédito, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

Se han producido cinco salidas de fondos, pasados los 90 días desde la celebración de las elecciones, término que vencía el 22 de agosto 2015, en las cuales destacan dos facturas por importe conjunto de 30.986,67 € (artículo 125.3 de la LOREG):

- Proveedor INSPYRAME, factura F150111, de 1 de junio de 2015, por importe de 15.808,43 €, en concepto de alquiler de Salones Plenarios y habitaciones en NH Eurobuilding Madrid el día de las elecciones, pagada el 24 de agosto 2015.
- Proveedor CADENA COPE, factura 0550-20-2867, de 31 de mayo de 2015, por importe de 15.178,24 €, en concepto de anuncios radiofónicos en el mes de mayo, pagada el 24 de agosto de 2015.

Además de las facturas anteriores, se produjeron otros tres pagos en el mismo día, por importe conjunto de 1.299,87 €.

El saldo final de la cuenta corriente electoral, tras realizar los citados pagos, ascendía a 2.798,05 €, que se traspasaron a la póliza de crédito el 2 de septiembre, por lo que carecía de saldo a la fecha de rendición de las cuentas.

VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

No se ha detectado incumplimiento de los proveedores en relación con el artículo 133 de la LOREG.

VI.4.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, pero corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 2.700,50 €.



VI.4.7. Cuadro Resumen

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	---
Operaciones de endeudamiento	349.523,67
Anticipos de la Administración	---
Aportaciones del Partido	59.298,95
Ingresos financieros	7,52
Otros ingresos	---
Total recursos	408.830,14

3. GASTOS ELECTORALES	
A) Gastos declarados	412.152,34
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	57.927,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	19.065,97
- Gastos financieros liquidados	8.056,32
- Estimación de gastos financieros	3.322,20
- Otros gastos ordinarios ³	323.780,31
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	2.700,50
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	---
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	409.451,84
F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 de la LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda)	729.374,42

³ Gastos por otros conceptos artículo 130 de la LOREG



4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	---
- Gastos financieros liquidados	---
- Estimación de gastos financieros	---
- Otros gastos de envío	---
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	---
E) Subvención máxima teórica por envíos	---
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	---

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.227.220,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	412.152,34
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	57.927,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	19.065,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	SI
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	32.286,54
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	

TOTAL	---



VI.5. Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes

VI.5.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la Junta Electoral de la constitución de la coalición electoral de Izquierda Unida-Ganemos la Comunidad de Madrid-Los Verdes, del nombramiento del Administrador electoral y de la apertura de la cuenta electoral. Esta última comunicación se hizo fuera del plazo previsto en el artículo 124.2 de la LOREG y 19.5 de la LECM.

La contabilidad electoral fue rendida el 25 de septiembre de 2015, dentro del plazo establecido en los artículos 133 de la LOREG y 24 de la LECM.

Los estados financieros presentados se ajustan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. Se aportó la documentación contable y justificativa, debidamente sellada y firmada.

La contabilidad de los ingresos y gastos se presenta de forma separada, no constando imputación de gastos electorales comunes a los procesos de elecciones locales y autonómicas.

VI.5.2. Recursos de la campaña electoral

La financiación declarada, según se establece en el artículo 126 de la LOREG, es la que se contiene en el Cuadro Resumen. La candidatura se financia exclusivamente con la subvención recibida de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para financiar el desfase entre cobros y pagos, la coalición recibió un anticipo de subvención de 101.717,25 € y hubo una aportación anticipada por el partido Izquierda Unida de 15.000 €, importe justificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG, posteriormente objeto de devolución parcial, por importe de 13.943,05 €.

Asimismo se registraron los ingresos de los que se informa a continuación:

Aportación de fondos de particulares, por importe de 10.500 €, que corresponde a tres personas identificadas con su nombre, domicilio y número de DNI. No supera el límite de 10.000 € establecido en el artículo 129 de la LOREG.

Como otros ingresos, se registran los correspondientes a la venta de entradas de un concierto, celebrado el 26 de abril de 2015, cuyo importe ascendió a 21.716,86 €.

Todas las aportaciones de fondos constan ingresadas en la cuenta electoral abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la LOREG, y figuran en la contabilidad. No obstante, de estos fondos se realizó un traspaso a la cuenta bancaria de las



elecciones locales de 30.000 €, importe inferior a la suma de las aportaciones de particulares, otros ingresos y aportación neta de Izquierda Unida.

VI.5.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos

Los gastos se han contraído en el período comprendido entre la fecha de convocatoria de elecciones y la de proclamación de candidatos y su naturaleza se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG.

Los gastos declarados ascienden a 105.579,94 € y se imputan en su totalidad a las elecciones autonómicas.

En cuanto a los gastos, no se encuentran justificados por importe de 2.176,50 €; así, de la factura nº 126, de 5 de mayo, que asciende a 70.966,50 €, solo se justifica el pago de 70.000 €; por otra parte, en la factura número C11- 2015, de fecha 5 de mayo, por importe de 1.210 €, el destinatario que figura no es la Coalición sino la Administradora suplente de la misma.

Respecto a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG, fue comprobado su cumplimiento.

No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.5.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado la documentación relativa a la apertura de la cuenta electoral y que todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales se ingresaron en la cuenta electoral, así como que a través de la misma se realizaron los pagos de gastos electorales de acuerdo con el artículo 125.1 de la LOREG.

Se verificó que todas las salidas de fondos figuran en la contabilidad electoral y que el total de los pagos en concepto de gastos electorales asciende a 104.330,30 €, habiéndose producido éstos en los 90 días siguientes al de la votación, conforme establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Se realizó una transferencia de fondos de 13.943,05 €, de fecha 28 de julio de 2015, en concepto de devolución parcial del anticipo de 15.000 € aportado por Izquierda Unida, que fue realizada una vez pagados la totalidad de los gastos electorales, y se traspasaron 30.000 € a la cuenta bancaria de las elecciones locales, con fecha 8 de mayo de 2015.

VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

No hay ningún proveedor que haya incumplido la obligación de información prevista en el artículo 133.5 de la LOREG.



VI.5.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, pero corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 2.176,50 €.

VI.5.7. Cuadro Resumen

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	10.500,00
Operaciones de endeudamiento	---
Anticipos de la Administración	101.717,25
Aportaciones del Partido	1.056,95
Ingresos financieros	---
Otros ingresos	21.716,86
Traspaso de fondos elecciones locales	(30.000)
Total recursos	104.991,06



3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	105.579,94
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	70.966,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	---
- Gastos financieros liquidados	---
- Estimación de gastos financieros	---
- Otros gastos ordinarios ⁴	34.613,44
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	2.176,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.176,50
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	---
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	103.403,44
F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 de la LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda)	133.529,07

⁴ Gastos por otros conceptos artículo 130 de la LOREG



4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	---
- Gastos financieros liquidados	---
- Estimación de gastos financieros	---
- Otros gastos de envío	---
B) Gastos reclasificados netos	---
C) Gastos no subvencionables	---
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	---
- Gastos fuera de plazo	---
- Gastos de naturaleza no electoral	---
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	---
E) Subvención máxima teórica por envíos	---
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	---

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.227.220,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	105.579,94
Exceso en el límite de gastos	---
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	70.966,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	---
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	645.444,00
Gastos a considerar a efectos del límite	---
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	---

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con los proveedores	966,50
Saldo tesorería electoral	660,76

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	

TOTAL	---



VII. CONCLUSIONES

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado a la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM, a excepción de Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes, que presentó la comunicación fuera de plazo.

Todas las candidaturas han financiado los gastos de la campaña electoral exclusivamente con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid; el desfase temporal entre cobros y pagos se ha cubierto, en los supuestos de aplicación, con los anticipos de la subvención; con aportaciones del partido político, en el supuesto del Partido Popular, del Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español y de Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes; con aportaciones de particulares mediante microcréditos, en el caso de Podemos; en el caso del Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español y de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, también mediante recurso al crédito bancario; y con donaciones de particulares y otros ingresos, en el supuesto de la candidatura de Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes.

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 4.072.056,93 €, los cuales no superan en ningún supuesto el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.227.220 €, ni los límites establecidos en los artículo 55.3 y 58.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos relevantes de gastos no correspondientes al proceso electoral.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades de entre las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG; en relación con lo dispuesto en el artículo 134.3, se ha reducido el importe de los gastos electorales justificados por las candidaturas de Podemos (6.850,54 €), Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (2.700,50 €) e Izquierda Unida - Ganemos la Comunidad de Madrid - Los Verdes (2.176,50 €).